

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4, REGULADORA DEL SERVICIO
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE**

Art. 5.º Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente y se devengará por trimestres.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A. Viviendas:

a) Cuota fija del servicio trimestral.

—Mínimo hasta 15 metros cúbicos. Por cada vivienda, 10 euros.

b) Por metro cúbico consumido al trimestre:

—Bloque 1.º, de 15 a 30 metros cúbicos de agua, 0,40 euros.

—Bloque 2.º, de 31 a 45 metros cúbicos de agua, 0,50 euros.

—Bloque 3.º, de 46 metros cúbicos en adelante, 0,70 euros.

B. Por cada establecimiento comercial e industrial:

—Mínimo hasta 15 metros cúbicos, 20 euros.

b) Por metro cúbico consumido al trimestre:

—Bloque 1.º, de 15 a 30 metros cúbicos de agua, 0,45 euros.

—Bloque 2.º, de 31 a 45 metros cúbicos de agua, 0,55 euros.

—Bloque 3.º, de 46 metros cúbicos en adelante, 0,75 euros.

C. Los derechos de acometida se fijan en 250 euros, más precio de contador.